

su naturaleza fuere sancionatoria o resarcitoria- para arribar, como ya lo hacía Orgaz en “El Daño Resarcible”, al resultado que no existe sino una sola forma de compensar el sentimiento de dolor o la alteración del bienestar psíquico –como sostiene Echevesi, L.L., 13/03/92, pág. 1 y ss.- que se padeció como consecuencia del obrar negligente de terceros, y esto es indemnizarlo patrimonialmente, para concluir en consecuencia que los demandados deben a los accionantes los tres tópicos enunciados supra con la sola acreditación por parte de los reclamantes de la cuantía de los mismos.-

A)-DAÑO EMERGENTE: en este tópico se reclaman los gastos originados para el arreglo de la camioneta MARCA TOYOTA, MODELO HILUX 4x2 CABINA DOBLE SRV 3.0 TDI. TIPO PICK UP, MOTOR N° 1KD-5389130, CHASIS N° 8AJEZ39G2B2531879, DOMINIO KEL 500, así como su depreciación por los daños producidos y por la privación del uso del rodado. Adjuntamos presupuestos de Chapa y pintura así como de repuestos. En tal sentido tenemos:

REPUESTOS	\$ 100.438,55
MANO DE OBRA CHAPA Y PINTURA	\$ 53.300,00
DEPRECIACIÓN x EVENTO DAÑOSO	\$ 50.000,00
PRIVACION USO DE RODADO	\$ 80.000,00
TOTAL PROVISORIO	\$ 283.738,55

B)- LUCRO CESANTE: Conforme lo acreditaremos en la estación oportuna, esta parte es titular de una empresa de transporte de mercaderías a distintos destinos; nacionales e internacionales. Entre nuestros clientes se cuentan a la razón Alpargatas Calzados SA, Cervecería y Maltería Quilmes, Farmacity, Coca Cola, Unilever, entre muchas otras de envergadura nacional e internacional.-

Varios de nuestros equipos transportan cebada a granel, para Cervecería Quilmes, desde el puerto de Rosario o Buenos Aires hacia La Paz, Bolivia por lo que la camioneta afectada por el siniestro cubría las necesidades de coordinación y cooperación entre los distintos camiones que conforman la flota de la firma.-

La unidad inutilizada se constituía en un elemento indispensable de trabajo por lo que su falta se constituyó en un valladar de los ingresos de la empresa precisando contratar un nuevo vehículo a un tercero que nos permita suplir la ausencia de tan imprescindible medio de transporte.-

Su uso reportaba a la firma un ingreso de \$ 20.000 mensuales de manera que al vernos privados durante cuatro meses de su uso debimos afrontar el arriendo de una unidad motora de similares características por lo que dicha utilidad se ocupó para el pago del arriendo

impidiendo el ingreso de los frutos de la unidad. Estimo lucro cesante por el plazo de 120 días, por lo que reclamo en el presente concepto la suma de **\$ 80.000,00 (Pesos Ochenta Mil).**-

C)- TOTAL DEFINITIVO DE LA RECLAMACIÓN:

De lo señalado en apartado anterior, incisos A) y B) surge la cuantía de los rubros reclamados según el siguiente detalle:

DAÑO EMERGENTE	\$ 283.738,55
LUCRO CESANTE	<u>\$ 80.000,00</u>
TOTAL	\$ 363.738,55 -

O lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en la estancia procesal oportuna.-

V- DERECHO:

El presente reclamo se apoya en los arts. 1716, 1721, 1724, 1726, 1727, 1737, 1738, 1739 cc y ss del Código Civil y Comercial de la Nación, Doctrina y Jurisprudencia que a continuación expondré.-

Dicen López Mesa y Trigo Represas en su obra **“TRATADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”, CUANTIFICACION DEL DAÑO**, página 414 que “...La desvalorización del rodado chocado, constituye un daño que se produce en el patrimonio del dueño. La indemnización por desvalorización de un automóvil, constituye el perjuicio derivado de la pérdida de su valor de reventa, que se produce en el patrimonio de su titular, frente a aquellos vehículos libres de haber chocado antes, pues sufre una merma en el valor venal”.-

A su vez, Marcelo López Mesa en su obra “Responsabilidad Civil por Accidentes de Automotores”, Rubinzal-Culzoni, pags. 60 y ss sostiene: “Con afán sistematizador puede decirse que respecto del riesgo creado y sus consecuencias jurídicas, nuestros tribunales han sentado las siguientes reglas”:

1)- “Quien pone en movimiento un automotor, aún cuando carezca de vicios de construcción y sus partes vitales funcionen correctamente, está proyectando al circular un riesgo potencial respecto de terceros, del que no pueden resultar indiferentes su dueño y su guardián” CCCom. de Tandil, 9/9/86, Ferrari Osvaldo c/ Almuina Héctor y Os, Juba 7, Sum. B2200060.-

2)- “Todo conductor de un automotor, como guardián de una cosa peligrosa, debe estar atento a las evoluciones imprevistas de la circulación, pues debe guiar el rodado con la plena conciencia de que no existen sendas absolutamente libres, sino, por el contrario, dominadas por una intensa complejidad” CNCív., Sala D, 10/5/99, Villarruel Santiago c/ Milovic Miguel, L.L. 1999-F-804, juris. Agrup., caso 14.498.-

- 3)- "En los accidentes de tránsito en los que intervienen automotores y un peatón, ciclista o vehículo de menor potencia, resulta aplicable el segundo párrafo del art. 1113 del C. Civil" CSJN, 10/4/2003, V.R.E. c/ Pvcia de Buenos Aires y O., L.L. 2003-E-416 y D.J. 2003-2-1109.-
- 4)- "La teoría del riesgo creado regula la responsabilidad civil por el hecho de las cosas y constituye el principio rector de la materia" SCJBA, 2/4/91, Gualpa Miguel c/ Politec SRL. A y S 1991-I-449 y DJBA 142-163. entre otros.-
- 5)- "El art. 1113 del Código Civil contiene una presunción de causalidad derivada de la mera intervención de una cosa riesgosa en al producción del daño sin haber sido un instrumento puramente pasivo en las manos de su guardián" C1ªCCom de San Nicolás. 9/5/2000, Fragelli Horacio c/ Graziaplana Eduardo y O, Juba 7, sum B856026, entre otros.-
- 6)- "El riesgo, y en su caso el vicio de la cosa, da nacimiento a la responsabilidad del dueño o guardián, con total independencia del elemento subjetivo de la culpa, que no constituye ningún presupuesto del deber de resarcir" CCCom. Azul, Sala II, 18/3/96, Lucas Francisco c/ Recchia Domingo, E.D. 171-623.-
- 7)- "El conductor de un automotor en movimiento debe responder con prescindencia de la culpa como factor de atribución, ya que -aunque en forma lícita y permitida - ha creado un riesgo" CCCom Córdoba, 1ª Nom., 12/3/98, Frías Soledad c/ Benavidez Juan y O., L.L.C. 1999-849.-

Hace unos años el maestro Isidoro H. Goldenberg (El problema de los riesgos recíprocos, en J.A., 1994-IV-491) expuso que "si se estudia la cuestión a la luz del fundamento de la responsabilidad por riesgo creado introducida por la reforma al artículo 1113, se llega a la conclusión de que la finalidad del legislador fue estructurar un sistema de imputaciones jurídicas que, más allá del marco normativo de la culpa, suministre una tutela efectiva a aquellas personas que están más expuestas a sufrir un quebranto frente a quienes han potenciado las contingencias de dañosidad en el medio social.-

La Jurisprudencia tiene dicho que: "*No necesariamente todo daño causado por un vehículo debe ser ocasionado por el riesgo de la cosa, pero sí cuando aún bajo control de quien lo guía, transita por las calles o rutas, donde para evitar daños a terceros es menester que tenga un control de la máquina que, por su energía propia, masa de desplazamiento y medio en que circula, es potencialmente riesgosa*" (CNEsp. Civ. Com., Sala II, Boscarior, Félix y O. vs Jara, Edgardo y Os. s/ Daños y Perjuicios. 11/05/81).-

"*Mantener el pleno dominio del automotor importa tanto como encontrarse en condiciones de reaccionar adecuadamente y efectuar la maniobra que las cambiantes condiciones del tránsito vehicular y peatonal exigieren*" (C.N.Civ.Com Sala III, Castellano de Rodríguez, María y Os. VS Palomares, Edgardo y O s/ sumario, 28/12/81).-

“ La velocidad común puede desarrollarse en los caminos, cuando las circunstancias lo permiten, pero en ningún caso se debe perder el control o dominio del automotor de tal modo que su conductor no pueda frenar a tiempo frente a obstáculos o peligros en la ruta, potenciales o previsibles” (C.N. Civ. Com., Sala I, “ De Villanueva Sosa de Rodríguez, Tomasa c/ Arraraz o Arrarás, Miguel Angel s/ Sumario”, 25/09/81).-

“ La velocidad inapropiada, no sólo se determina por el número de km/h de marcha, sino cuando importa la pérdida culposa del dominio de la máquina que se conduce, que le impide sortear los obstáculos o peligros potenciales o previsibles que durante su marcha pueden producirse. (C.N. Civ. Com., Sala IV, “Suárez, Nicolás Francisco c/ De La Torre, Carlos María s/ sumario”, 29/04/81).-

VI- PRUEBAS:

Como parte integrante de esta demanda se adjunta la siguiente:

INSTRUMENTAL: Consistente en:

- 1)- Copias simples del sumario penal caratulado VALLEJOS NOEMI ELIZABET S/ LESIONES CULPOSOS. EXPTE N° 465/16, que por razones de turno se radicó ante la Fiscalía de Instrucción Penal II° Nominación, de este centro Judicial, para ser requerido a la vista de Usía en al estación oportuna.-
- 2)- Presupuesto N° 21585, de fecha 28/03/16, de la razón LINE UP S.A., concesionaria oficial Toyota, en Tucumán.-
- 3)- Presupuesto N° 515 y 516, de la razón Internacional Perfomance, de Terán Viaña Rodolfo Augusto, de fecha 21/03/16.-
- 4)- Original de Contrato de Locación de Vehículo, de fecha 14/03/2016.-
- 5)- Original de Recibo de Pago de Honorarios de Mediación, de la Dra Gladys Migliori.-
- 6)- Copias certificadas de título del automotor.-
- 7)-Copia de póliza vigente N° IC9710
- 8)- 11 Placas fotográficas del vehículo afectado.-
- 9)- Documentación contable de la firma que se encuentra en sede de la empresa, sita en JV González y Ruta 38, de esta ciudad, a disposición de Usía para ser peritada mediante la experticia contable que ofreceremos en la etapa de pruebas.-
- 10)-Poder General para juicios.-

VII- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Me tenga por presentado, por parte, con el domicilio legal constituido y en base a la representación acreditada, me confiera la correspondiente intervención de ley.-

- 2)- Se reserve en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada, teniéndose presente denuncia de instrumentos para ser peritados en la etapa de pruebas.-
- 3)- Fecho. se provea correr traslado de la demanda por el termino y bajo aperecibimiento de ley.-
- 4)- Oportunamente se abra esta causa a pruebas.-
- 5)- Al momento de sentenciar V.S. condenará a los demandados como únicos y exclusivos responsables del evento dañoso, por los importes que en definitiva resulten de la prueba a rendirse en la estación procesal oportuna de esta causa, con más los intereses conforme la tasa activa desde la fecha del hecho y hasta el momento del total y efectivo pago. GASTOS Y COSTAS.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

[Firma manuscrita]
MR 284 CH

JUL 14 SEP 2017 11:35

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia, bono ley N°6023, bono ley N°6059, copias simples en (39) fs, recibo de Gladys Cora Migliori -N° 0001-00000111, Acto de Audiencia de Cierre sin acuerdo en (1) fs.; documentación original: presupuesto N°515 y N°516 de international performance en (1) fs. clu., formulario F. 950 de Dirección general de rentas en (1) fs, Contrato de locación de vehículo en (2) fs, acta notarial para certificación de firmas en (1) fs, presupuesto 21585 de Line UP. S.A., copias simples de presupuesto 21585 de Line UP. S.A. en (1) fs, copias simples de certificado de cobertura de Escudo seguros en (1) fs, copia simple de denuncia de siniestro del automotor de Escudo seguros en (1) fs. y (2) copias para traslado en (47) fs.



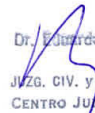
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 168/16.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2017.-

Resérvese la documentación original acompañada en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.

Previo a proveer la demanda, líbrese oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que informe si el proceso de mediación obligatorio en autos ha concluido y, para el caso, resultado del mismo..- JCGP

Dr.  Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

long
quero

128

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00MHPRMXIR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 29 de septiembre de 2017.-

OFICIO N°: 1626.-

SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 168/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe si el proceso de mediación obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

\ E 07/4 /12 Retiro oficio N-1626.

Amf

ADRIANA CAROLINA CASILLI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Adm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT. CL. 20-22397030-4



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 29 de septiembre de 2017.-

OFICIO N°: 1626.-

SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

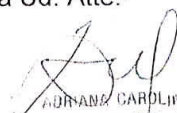
S.....//.....D



JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 168/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe si el proceso de mediación obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUEZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



Recibido en Centro Judicial de Concepción
Mediación en el día 07 de 11/17 a hs. 08 y a despacho.

ACREDITA DILIGENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 168/16.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la representación de autos, a V.S. con
todo respeto digo:

I-Que adjunto copia de oficio N° 1626 con el cargo de recepción que acredita
diligencia. Pide se agregue.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-

[Handwritten signature of Carlos Cruzado Sanchez]

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT: 20-22397030-4

MI, 08 NOV 2017 08:03

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia de Oficio N° 1626 en (01) p. -

[Handwritten signature]
Dña. Adriana Carolina Gao
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16.-

CONCEPCION, 14 de noviembre de 2017.-

GEG Agréguese y téngase presente copia de oficio n° 1626 recepcionado.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 17, NOV 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Gmp.

31



Letra

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
 Poder Judicial de Tucumán
 Centro Judicial Concepción
 España, Cuarto Piso
 mediacionjudicial@hotmail.com
 Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. n° 168/16
Caso - Legajo N°: 323/16



OFICIO N°: 4114

Concepción, 15 de noviembre de 2017

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
DRA. ADRIANA CASILLO
 S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, **7 de noviembre de 2017: I-** Agréguese oficio N° 1626. Téngase presente. **II-** Atento a lo solicitado por Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, líbrese oficio a fin de informar que según surge de las constancias de autos el proceso de mediación en el legajo de referencia finalizó sin acuerdo en fecha 7/06/2016." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. JRF

Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
 Subdirectora
 Centro de Mediación Judicial
 Centro Judicial Concepción

Adjunta copia certificada de acta de audiencia de cierre //
 sin acuerdo de centro de mediación judicial en (1) fs //

ADRIANA CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 23 NOV 2017 11:29
 JUZ. CIV. COM. II NOM.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

ACTA DE AUDIENCIA

DE CIERRE SIN ACUERDO

REFERENCIA: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJO
NOEMI ELIZABETH Y O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Legajo N° 323/16 Expte 168/16

MEDIADOR/A: MIGLIORI GLADYS CORA

En la Ciudad de Concepción, 7 de Junio de 2016, siendo horas 10.15 comparece el Dr. CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ MP 284 CAS con domicilio procesal casillero N 576 apoderado de TRANSPORTE ROCCHIA SRL como requirente y, como requerida ESCUDOS SEGUROS S.A., representada por su apoderado Dr. ENZO NIEVA con domicilio procesal en casillero de notificaciones N1051 a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha



Los honorarios de la mediación que ascienden a la suma de (\$2750) serán abonados en partes iguales. El requirente, abonara la suma de (\$1375) el día 20 de Junio de 2016 en calle San Martín 1593 Los restantes (\$1375) de la requerida, serán pagados por ESCUDO SEGUROS S.A, solicita un plazo de 30 días para pagarlos.

Siendo horas 11.00 se da por concluido el procedimiento de mediación, **SIN ACUERDO** firmando las partes de conformidad cinco ejemplares.

Se hace saber a las partes que la presente acta constituye título suficiente para la ejecución de los honorarios, conforme a derecho.-

[Firma de Ernesto Enzo Nieva]
ERNESTO ENZO NIEVA
ABOGADO
MAT. FED. T° 95 - F° 791
MAT. TUC. N° 3067 - L° 1 - F° 41
MAT. CONCEP. N° 899 - L° 01 - F° 27
C.U.I.T. 20-12.734.289-0

[Firma de Gladys Cora Migliori]
GLADYS CORA MIGLIORI
MEDIADORA
LEGADO N° 000
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

[Firma de Aurora Elisa Nieva]
AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

[Firma de Adriana Carulira]
ADRIANA CARULIRA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. N° 1
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

JUL 23 NOV 2017 11:27
JUZ. CIV. COM. TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI
ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2017.-

Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Dé cumplimiento el letrado CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Previo a todo trámite. Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12, DIC 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina C...
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16

1-1-43

1-1-43





BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS: 30-51794820-5

TASA DE JUSTICIA J. L. CONCHA

CAJERO: JIMENEZ MIGUEL ANTONIO

CAJA: 226 FECHA: 28/03/18

Nro de Control Caja:

Importe cobrado

\$

PODER JUDICIAL

*

Juicio:

TRANSPORTE RUCETA

*

Fuero:

Juz. Civil

*

Expte. Nro/Año:

*

Codigo de Fuero

*

Nro. Cmpte..

*

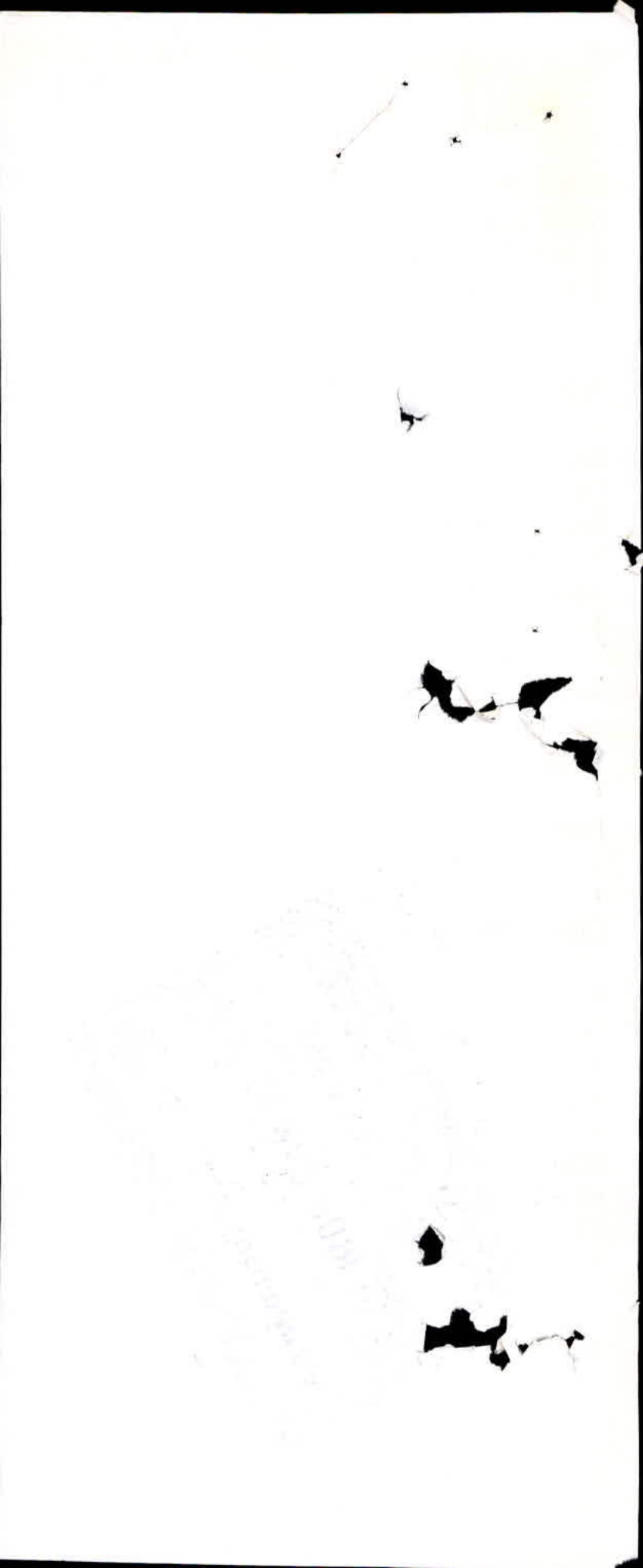
Este comprobante

se encuentra debidamente

el Cajero

*





CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1500560

ABOGADO / PROCURADOR:

CRUZADO SANCHEZ CRUZ, A

MATRÍCULA N°:

284

JUICIO:

TRANSPORTE POR CARRETERA / VALORES NOMIN. EX. 168/16

JUZGADO:

Civil

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

1 % SOBRE \$ 363.739,00

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 3637,39

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 3637,39

SON PESOS:

Tres Mil Seiscientos y treinta y siete y 39/100

1520 87

28 MAR 2018

Banco del Tucumán S.A.

COMPLETA DEPÓSITOS DE LEY – SE CUMPLA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 168/16.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la representación de autos, a V.S. con
todo respeto digo:

I-Que adjunto tasa de justicia por la suma de \$ 3.575, la que sumada al depósito
acompañado con la demanda (\$ 3700) hacen el 2% del monto de nuestra pretensión
cumpliendo con los derechos fiscales faltantes. Pide se agregue.-

Acompaño, también, boleta de ley 6059 por la suma de \$ 3637.39 completando
el aporte de ley 6059 (art. 27 inc a). Téngase presente que ya se incorporó el bono profesional
de la Caja de Previsión. Pide se tenga por suplida la carga impuesta a través de providencia de
fecha 11/12/17 y se confeccionen cédulas de traslado conforme esta ordenado por idéntico acto
procesal.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT: 20-22397030-4

MI, 28 MAR 2018 10:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto tasa de justicia de \$3575⁰⁰, bono Ley N°/
6059.-

ABRIANA CAROLINA BASTELLO
SECRETARÍA JUZ. CIV. y COM. COM. IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL COM. IIª NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 168/16.-

CONCEPCION, 5 de abril de 2018.-

Agréguese la tasa de Justicia acompañada y la boleta de ley 6059 y téngase por cumplimentado por la parte actora con el aporte del 2% en concepto de tasa inicial de Justicia. Asimismo, téngase por cumplimentado, por parte del letrado Carlos Cruzado Sánchez, con el aporte dispuesto en el Art. 27 de la ley 6059.

Córrase el traslado de la demanda dispuesto en la providencia que antecede...- JCGP

Dr. Edmundo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 ABR 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

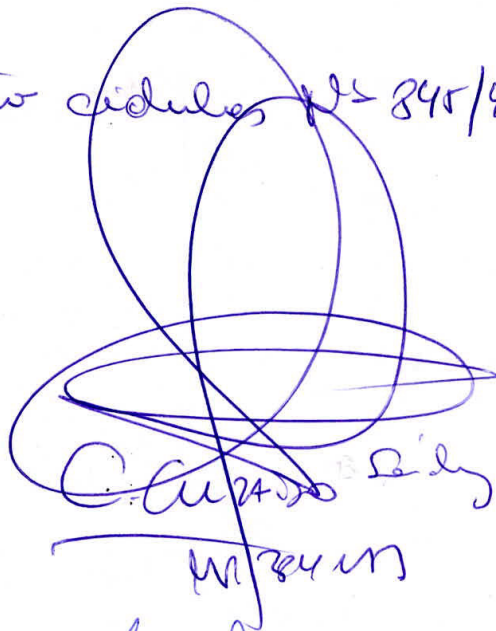
Gra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/04/18 se confecciona cédulas no. 845/6-
En fecha 16/4/18 se libró cédulas no. 845/6-

GRACIA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- cédula

E 10/5/18 return cédulas N° 845/46 - 50


C. Curato S. S. S.
M. S. S. S.


ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 1ª Inst. en Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

254

67 2008
FOLIO
CONCEPCION TUC.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 168/16

Cédula N° 845

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **VALLEJO, NOEMI ELIZABETH**
Domicilio: **ROQUE SAENZ PEÑA 978 , SIMOCA**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de abril de 2018.- Agréguese la tasa de Justicia acompañada y la boleta de ley 6059 y téngase por cumplimentado por la parte actora con el aporte del 2% en concepto de tasa inicial de Justicia. Asimismo, téngase por cumplimentado, por parte del letrado Carlos Cruzado Sánchez, con el aporte dispuesto en el Art. 27 de la ley 6059. Córrase el traslado de la demanda dispuesto en la providencia que antecede..- "

"CONCEPCION, 11 de diciembre de 2017.- Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación.-Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer

2986/18-conc

parágrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.**Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (47)FS.-

ROSANA CAROLINA GASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. G.V. y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

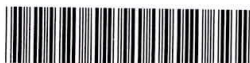


PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN
de 20.....

A horas del día

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

Simoca 28/05/18, en la fecha vuelva informando a su señoría S.S. que al constituirme en la calle Roque Saenz Peña, en la calle no hay numero a la vista y por averiguaciones practicadas la demandada es persona desconocida en la cuadra...



Atte--

PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 168/16

Cédula N° 845

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **VALLEJO, NOEMI ELIZABETH**
Domicilio: **ROQUE SAENZ PEÑA 978 , SIMOCA**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de abril de 2018.- Agréguese la tasa de Justicia acompañada y la boleta de ley 6059 y téngase por cumplimentado por la parte actora con el aporte del 2% en concepto de tasa inicial de Justicia. Asimismo, téngase por cumplimentado, por parte del letrado Carlos Cruzado Sánchez, con el aporte dispuesto en el Art. 27 de la ley 6059. Córrese el traslado de la demanda dispuesto en la providencia que antecede..- "

"CONCEPCION, 11 de diciembre de 2017.- Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación.-Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer

2986/18-CON

parágrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.**Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (47)FS.-

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 24/05/2018
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: P. Prat
A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN





PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 168/16

Cédula N° 846

14 JUN 2018

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: ESCUDO SEGUROS S.A

Domicilio: CORRIENTES N° 330 - 3° PISO , CIUDAD AUTONOMA DE BS.
AS.



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de abril de 2018.- Agréguese la tasa de Justicia acompañada y la boleta de ley 6059 y téngase por cumplimentado por la parte actora con el aporte del 2% en concepto de tasa inicial de Justicia. Asimismo, téngase por cumplimentado, por parte del letrado Carlos Cruzado Sánchez, con el aporte dispuesto en el Art. 27 de la ley 6059. Córrase el traslado de la demanda dispuesto en la providencia que antecede..- "

"CONCEPCION, 11 de diciembre de 2017.- Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación.-Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para

PODER JUDICIAL TUCUMAN
Zona 141
VIRGINIA AGUIRRE
OFICIAL NOTIFICADOR
18 JUN 2018
1500

contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artitulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.**Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

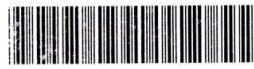
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (17)FS.-

[Handwritten signature]
CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
SUAREZ JONZALIZ
T. 123 F. 494

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



[Handwritten signature]
R. 123 F. 494

Oficial Notificador

PJNS

[Handwritten signature]
GONZALEZ JOLITA
T. 123 F. 494



Señor Juez:
En Bs. As., 15 JUN 2018 siendo las 1400 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no encontrándolo, procedí a dejarle aviso conforme Art. 335 C.P.C.G.N. para el día 18/06/18 entre las 1500 horas y las 1530 horas.



L/T no vale. Conste.

Virginia Gery
OFICIAL NOTIFICADOR P.N.

Señor Juez:
En Bs. As., 18 JUN 2018 siendo las 1500 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y respondiéndome a mis llamados, una persona que dijo ser empleado y que aquel vive allí, procedí a notificarte haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con ~~1~~ copias, previa lectura y recibiéndose de ello, no firmó por considerarlo innecesario

Scho

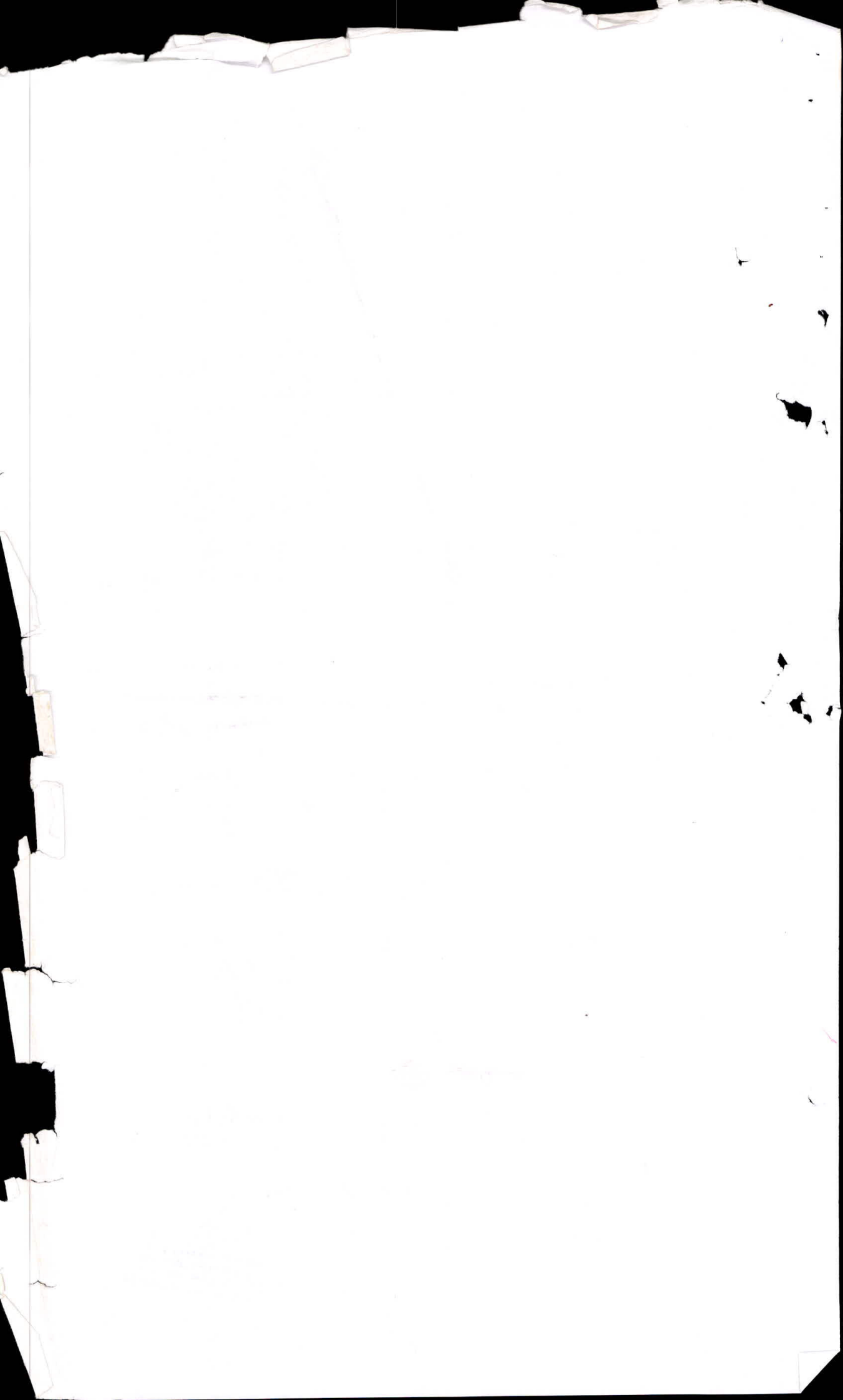
L/T no vale. Conste.

Virginia Gery
OFICIAL NOTIFICADOR P.N.

MA, 24 JUL 2018 12:28
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta cédula ley n° 22142 (cédula n° 846) en (2027)

AURIANA CAROLINA BAILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION





Juzgado Civil y Comercial
Comune - 2.ª nominación de
Concepción.



España 1438/50

- Concepción, Pue de Tucumán

OP(4146)

E CU 35291029 1 CU 35291029 1



1/ CU 35291029 1 CU 35291029 1



☐ AR ☐ VD

CU 35291029 1



DIRECCION GENERAL DE
NOTIFICACIONES PARA LA
SUBROTA NACIONAL Y FEDERAL
CEN LAURE 545
C.R. 1170 - C.A.D.A.



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CN 15

MOTIVO	
DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)	FALLECIO (Décédé)
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistant)	CERRADO / AUSENTE SE DEJO AVISO DE VISITA
RECHAZADO (Refusé)	PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non réclaté)
DESCONOCIDO (Inconnu)	DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)
SE MUDO (Déménagé)	OTROS MOTIVOS (Aclarar):
NUEVA DIRECCION (Si se conoce)	
DATOS DEL DISTRIBUIDOR	
FECHA	HORA
REPARTO N°	LEGAJO
DEVOLUCION (RETOUR)	
FECHA	LEGAJO RESPONSABLE
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE	

ENRIQUE ALBERTO
N° 13740
104-00682

SOLICITA MEDIDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE Nº 168/16.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la actora en autos, a V.S.. con todo respeto digo:

I-Que habiéndose frustrado notificación de demanda a la accionada, Vallejos Noemí E., pese haberse dirigido cédula al domicilio denunciado por la citada en el marco de la causa penal ofrecida como prueba, impetro a Usía se oficie al Sr. Titular de la Unidad Regional Sur, de la policía de la provincia, con sede en esta ciudad de Concepción a efectos de que por intermedio de quien corresponda se sirva informar el domicilio real denunciado por la agente de la Policía de Tucumán, Noemí Elizabet Vallejos.-

Téngase presente que el oficial notificador deja debida constancia que habiendo consultado con los vecinos, la demandada no es persona conocida en la zona.-

Pide se oficie como se requiere de manera de imponer, correctamente, el traslado a la accionada.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P 284 CAS
M. P 4368 CAT - CUIT: 20-22397030-4

2010 FEB 23 11:46
SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
ABRIANA CAROLINA CASTILLO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16.-

CONCEPCION, 26 de julio de 2018.-

Agréguese la cédula de notificación N° 846 debidamente diligenciada
con su informe.

Librese oficio conforme a lo peticionado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 AGO 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.P.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
- office

19

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16.-

CONCEPCION, 15 de agosto de 2018.-

Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de Ley 6059 y téngase al letrado LUIS ANTONIO AGÜERO por apersonado, en el carácter de apoderado de ESCUDO SEGUROS S.A., con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 580, désele intervención de ley.

Atento a las constancias de autos, en especial cédula de notificación N° 846 de fs. 69/70, de donde surge que el demandado Escudo Seguros S.A. fue notificado de la presente demanda en fecha 18/06/2018, y teniendo en cuenta la ampliación del plazo en razón de la distancia, surge que el plazo para contestar demanda vencía el día 03/08/2018 a hs. 10,00 (cargo extraordinario), por lo que corresponde tener por contestada demanda fuera de término.

Dé cumplimiento el/la letrado LUIS ANTONIO AGUERO, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN P. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

74

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00DGNBBNUX

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 28 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 2947.-

SR. TITULAR DE LA UNIDAD
REGIONAL SUR DE LA
POLICIA DE TUCUMÁN

S.....//.....D

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 168/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que por intermedio de quien corresponda
sirva informar el domicilio real denunciado por la Agente de la Policía de
Tucumán, Noemí Elizabet Vallejos, D.N.I. N° 32.440.035.- CEN

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUEZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 12/09/18 retiro de caso N° 2947-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO M. P. 284 CAS
M. P. 4358 CAT - CUI: 20-22397030-4



Dr. Adriana Carolina Cuello
SECRETARIA JUDIC.
JUR. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA MEDIDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

**JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 168/16.-**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la actora en autos, a V.S.. con todo respeto digo:

I-Que habiendo la codemanda Escudo Seguros respondido pretensión resarcitoria fuera de término y encontrándose firme dicha providencia corresponde, y así lo solicito, se proceda al desglose del mentado escrito y sus documentos devolviéndose el mismo al presentante.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT. 20-22397030-4

MA, 28 AGO 2018 07:49
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 168/16.-

CONCEPCION, 7 de septiembre de 2018.-

Atento a las constancias de autos, procédase por Secretaría Actuarial al desglose de las actuaciones obrantes a fs. 74/83, procediendo a la devolución de la citada presentación al demandado, quien deberá retirar la misma bajo constancia de firma, ello en razón de lo dispuesto en la providencia que antecede...- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 SEP 2018
En fecha 11 / SEP / 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
- des gres

50

TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 168/16.-

NOTA:

Se hace constar por la presente que procedo al desglose ordenado en decreto de fecha 07 de septiembre de 2018, quedando a disposición de la parte la presentación desglosada. Asimismo procedo a corregir foliatura, con lo que de fs. 74 a fs. 77: Valen.- Secretaría, 13 de septiembre de 2018.- CEN


ADRIANA CAROLINA VILLAR
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00DGNBBNUX

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 28 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 2947.-

SR. TITULAR DE LA UNIDAD
REGIONAL SUR DE LA
POLICIA DE TUCUMÁN

S.....//.....D

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 168/16 -

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que por intermedio de quien corresponda sirva informar el domicilio real denunciado por la Agente de la Policia de Tucumán, Noemí Elizabet Vallejos, D.N.I. N° 32.440.035.- CEN

Saludo a Ud. Atte -



Amfeyor
12-09-18 -

ACREDITA DILIGENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 168/16.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la actora en autos, a V.S. con todo
respeto digo:

I-Que adjunto copia de oficio N° 2947 con el cargo de recepción que acredita su
diligencia. Pide se agregue.-

Dígnese proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO EN CAS
M.P. 4388 CAT - CUI 22387030-4

VI, 21 SEP 2018 11:17

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunto copia simple de oficio recepcionado en/
(01) fs. -

ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Long

12

POLICIA DE TUCUMÁN
SEC. OFICIOS - D-5
EXP. 22 FOL 184

OFICINA JUDICIAL
UNIDAD REG. SUR
22599 Follo 54
2.018

82
FOLIO
CONCEPCION, TC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00DGNBBNUX

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 28 de agosto de 2018.-



OFICIO N°: 2947.-



SR. TITULAR DE LA UNIDAD
REGIONAL SUR DE LA
POLICIA DE TUCUMÁN

S.....//.....D

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 168/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que por intermedio de quien corresponda
sirva informar el domicilio real denunciado por la Agente de la Policia de
Tucumán, Noemí Elizabet Vallejos, D.N.I. N° 32.440.035.- CEN

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI. 03 OCT 2018 10:36
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunta informe on (02) fs.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



U.R.S. Concepción 12 de Septiembre del 2018
Para su cal y estricto cumplimiento envío al
Sr. Jefe de D-5
Para su diligenciamiento




LUNA ROBERTO RUBÉN
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMÁN

DPTO. JUDICIAL D-5
SECCION OFICIOS

Elévese a..... p/ su intervención
correspondiente termino para su diligenciamiento (

Hs. dispone Jefe D-5.

Lugar y Fecha:.....

13 SEP. 2018

Obs:.....



CARLOS JAVIER VILLAFANE
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN



Corresponde a Expediente nro. 5769/304-18 D-1

SEÑOR JEFE DE DEPARTAMENTO JUDICIAL:

Con motivo de la tramitación del presente mandato judicial, informo a Ud. que conforme a antecedentes obrantes en esta Jefatura Departamental se registra a:

VALLEJOS NOEMI ELIZABETH: Cabo, cargo n° 7230, chapa identificatoria n° 13084, DNI. n° 32.440.035, con prestación de servicios en el Centro de Visualización y Monitoreo Monteros URO, registra en su legajo personal como último domicilio en B° San Miguel, Pje. Roque Albornoz n° 978, Simoca.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Septiembre 13 de 2018.-



Rigo Miguel Antonio
Sub. Comisario
Policía de Tucumán

URS.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16

CONCEPCION, 10 de octubre de 2018.-

Agréguese Oficio N°2947 diligenciado con su informe y téngase presente.

Córrase el traslado de la demanda a VALLEJO NOEMI ELIZABETH en el domicilio indicado por la Unidad Regional Sur de la Provincia de Tucumán..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/10/18 se confeccionaron cédulas No. 5253

En fecha 18/10/18 ~~No~~ se libró cédulas No. 5253 por falta de pago
por traslado de la demanda.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/11/18 se libera cédula N° 5253 con los copios anexos - ~~Cédula~~
Anexos en 4 copios -



MARIANA URBINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



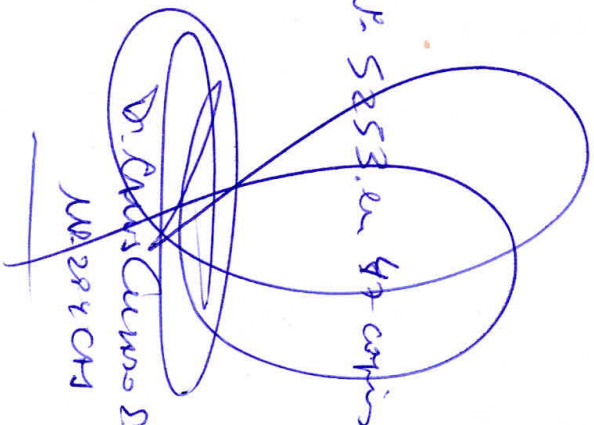
anexo

641

En 21/11/18 se libera cédula N° 5253 con los copios -



MARIANA URBINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


D. Luis Cuevas
ANEXOS



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 168/16

Cédula N° 5253

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: VALLEJO, NOEMI ELIZABETH

Domicilio: PJE. ROQUE ALBORNOZ N° 978, B° SAN MIGUEL - SIMOCA



PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de octubre de 2018.- Agréguese Oficio N°2947 diligenciado con su informe y téngase presente. Córrase el traslado de la demanda a VALLEJO NOEMI ELIZABETH en el domicilio indicado por la Unidad Regional Sur de la Provincia de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- "CONCEPCION, 11 de diciembre de 2017.- Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Dé cumplimiento el letrado CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059,

7618/18

(627)

bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. **Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (47)FS.-**

Amf
AUBIANA CAROLINA GARCÍA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Num.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN



VEM

Oficial Notificador

Simoca 09-11-2018

En la fecha habiendo recorrido distintas calles de Simoca y no haber encontrado la calle Pje. Roque Albernoz y de ser porciones practicadas en la Municipalidad de esta Ciudad el pasaje no existe.

Maria Angelica Luna
Encargada Mayor
Juzgado de Paz - SIMOCA

SIMOCA, 09 de Noviembre de 2018
En la fecha elevo al Juzgado o Secretaría Oficiante,
diligenciado el mismo en 47 fs.
Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

Atte.-



Pedro Prat
PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



000DYOLVIW

Expte N°: 168/16

Cédula N° 5253

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **VALLEJO, NOEMI ELIZABETH**

Domicilio: **PJE. ROQUE ALBORNOZ N° 978, B° SAN MIGUEL - SIMOCA**



PROVEIDO

7618/18

"CONCEPCION, 10 de octubre de 2018.- Agréguese Oficio N°2947 diligenciado con su informe y téngase presente. Córrase el traslado de la demanda a VALLEJO NOEMI ELIZABETH en el domicilio indicado por la Unidad Regional Sur de la Provincia de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- "CONCEPCION, 11 de diciembre de 2017.- Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Dé **cumplimiento** el letrado CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059,

- Copias (47)
en Secretaría

bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. **Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (47)FS.-**

Amf
ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy *08/11/2018*
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

del TJ
PEDRO HECTOR PRAY
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Oficial Notificador

SOLICITA MEDIDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

**JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 168/16.-**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la actora en autos, a V.S. con todo
respeto digo:

I-Que atento a lo informado por el Sr. Notificador de que no pudo ser notificada
la parte demandada por no haberse encontrado el domicilio, solicito se libre Oficio al Juzgado
Electoral de la Provincia a fin de constatar el domicilio actual de la misma consignándose en
la rogatoria y para su correcta evacuación su número de D.N.I.

Dígnese proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT: 20-22307030-4

MA. 12 MAR 2019 09:17

JUZ. CIV. Y COM. IIª NOM.

ADRIANA CAROLINA BAILLON
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16.-

CONCEPCION, 19 de marzo de 2019.-

Librese oficio conforme lo peticona...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
oficio

41

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00YNXAUIGA

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 4167.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S ____ / ____ O

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI
ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N°: 168/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a fin de que informe sobre el último domicilio de: **NOEMÍ
ELIZABETH VALLEJO, DNI N° 32.440.035.-** DGG

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En 28/3/19 libro oficio -

Am

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CON. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 10/4/19 return oficio de 4167 -

Chris Quiso S.
10/28/19

Juan C. Garcia Pinto

JUAN C. GARCIA PINTO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. CON. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACREDITA DILIGENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 168/16.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la actora en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que adjunto oficio N° 4167, oportunamente dirigido al Sr. Secretario con competencia Electoral, del Juzgado Federal, con el informe respectivo que acredita su cabal diligencia.-

Siendo que de dicho informe se desprende que la accionada, Vallejos Noemí Elizabeth se domicilia en Pje Roque Alborno N° 978, de la ciudad de Simoca, corresponde se imponga a la misma de esta demanda en dicho domicilio, librándose la pertinente cédula de notificación.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 234 CAS
M. P. 4268 CAT - DUT: 20-22397090-4

MA, 07 MAY 2019 12:06
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

| Adjunta Oficio N° 4167 recepcionado en (01) fs; (01) ||
| copia para traslado en (01) fs. - |

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00YNXAUIGA

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 4167.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S ____ / ____ O



JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI
ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N°: 168/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a fin de que informe sobre el último domicilio de: **NOEMÍ
ELIZABETH VALLEJO, DNI N° 32.440.035.-** DGG

Saludo a Ud. Atte..-



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//cibido hoy veinticinco de Abril de dos mil diecinueve, informando que la ciudadana VALLEJO Noemi Elizabeth, M.I.N°32.440.035, registra domicilio en Pje Roque Albornoz 978, Simoca, Tucumán, según consta en los archivos de esta Secretaria Electoral a mi cargo, ---

Tucumán, 26 de Abril de 2019



ROGELIO RODRIGUEZ del BUSTO
SECRETARIO ELECTORAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16

CONCEPCION, 9 de mayo de 2019.-

Agréguese Oficio N° 4167 diligenciado con su informe y téngase presente

Atento a lo solicitado, líbrese cedula de notificación a igual tenor a la N° 5253 , haciendo constar en la misma el domicilio indicado en oficio mencionado anteriormente.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Yáralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.M.)

JUAN C. GARCIA
PROSECRETARIO
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/05/19 se confeccionó cédulas No. 8002
En fecha 14/05/19 no se libró cédulas No. por falta de copia
por traslado de la demandada.-

E 15/5/19 se firmó copia de traslado.-

Procurador

En fecha 20/05/19 se libró cédula N° 8002.


DR. VALERIO S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PV

108

En 29/5/19 retira cédula N° 8002. -


CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - 14, P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - C.U.T. 20-22397030-4


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 168/16

Cédula N° 8002

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **VALLEJO, NOEMI ELIZABETH**

Domicilio: **PJE. ROQUE ALBORNOZ N° 978, SIMOCA**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de mayo de 2019.- Agréguese Oficio N° 4167 diligenciado con su informe y téngase presente. Atento a lo solicitado, líbrese cedula de notificación a igual tenor a la N° 5253 , haciendo constar en la misma el domicilio indicado en oficio mencionado anteriormente.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- "CONCEPCION, 10 de octubre de 2018.- Agréguese Oficio N°2947 diligenciado con su informe y téngase presente. Córrase el traslado de la demanda a VALLEJO NOEMI ELIZABETH en el domicilio indicado por la Unidad Regional Sur de la Provincia de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- "CONCEPCION, 11 de diciembre de 2017.- Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, como apoderado de "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las

4082/18

facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. **Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (49)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy 05-06-2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas 12:15 del día 07-06-2019 de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



constitui en el domicilio indicado En la fecha me
siendo atendido la demanda de señalen Not.
fco del proveído fue enterado, recibí co-
pia de la presente y 49 fs. para trasl-
de y firma -

o Calleja
32.440.035

Oficial Notificador

Maria Angelica Luna
Encargada Mayor
Juzgado de Paz - SIMOCA

SIMOCA, de 07 JUN 2019 de 20.....

En la fecha elevo al Juzgado o Secretaría Oficiante,
diligenciado el mismo en fs.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

Atte.-



PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL

LEY 104



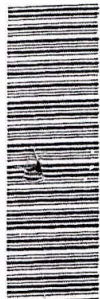
Dr. MARIANO DIEGO MIRO
ESCRIBANO NACIONAL
MAT. 772

N 017668630

CECBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

140813 383982



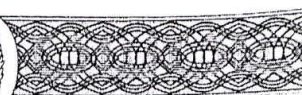
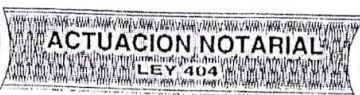
13/08/2014 13:51:23

1 FOLIO 425. PRIMERA COPIA: PODER GENERAL JUDICIAL Y DE
2 ACUERDOS EXTRAJUDICIALES: ESCUDO SEGUROS S.A. a favor del
3 Dr. Ernesto Enzo NIEVA y otros. ESCRITURA NÚMERO CIENTO
4 TREINTA. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argenti-
5 na, a veintitrés de junio del año dos mil catorce, ante mí, Notario Autorizan-
6 te, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se
7 indica a continuación: **Paulo Martín ESPINOZA**, argentino, mayor de edad,
8 titular del Documento Nacional de Identidad 21.831.358, soltero, domicilia-
9 do en la Avenida Corrientes 330, tercer piso, de esta Ciudad. Identifico al
0 compareciente por conocimiento. Interviene en nombre y representación y
1 como Presidente de **ESCUDO SEGUROS S.A.** con domicilio en la Avenida
2 Corrientes 330, tercer piso de esta Ciudad, acreditando su representación
3 como se dirá más adelante, asegurando que la misma se encuentra vigen-
4 te. Y el compareciente **DICE**: Que la sociedad ha decidido **OTORGAR** un
5 **PODER GENERAL JUDICIAL Y DE ASUNTOS EXTRAJUDICIALES** a
6 favor de los doctores **Ernesto Enzo NIEVA**, titular de la Libreta de Enrola-
7 miento 12.734.289, **Marcelo Aldo AVUNDO**, titular del Documento Nacio-
8 nal de Identidad 11.829.024, y **Agustín Fernando BLANCO**, titular del Do-
9 cumento Nacional de Identidad 34.462.383. A tal fin los facultan para que
10 actuando en nombre y representación de la sociedad, y actuando en forma
11 indistinta, alternada o conjunta, concurren como actor, demandado o de-
12 mandante en todos cualesquiera de los juzgados y tribunales, superiores o
13 inferiores, federales, nacionales, provinciales, especiales, penales y/o labo-
14 rales en todos sus fueros y jurisdicciones, incluso tribunales arbitrales,
15 SECLO, y mediaciones, administración federal de puertos y cualquier otro
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



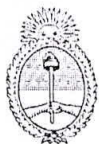
N 017668630

organismo nacional, autárquico, centralizado o descentralizado, con facultades para presentar escritos, escrituras, peticiones, justificativos, títulos y todos género de pruebas, pudiendo poner y absolver posiciones, entablar demandas, contestarlas, reconvenir, interponer en tiempo y forma los recursos, aclaratoria, revocatoria, queja, apelación, nulidad extraordinario y de inaplicabilidad de la ley y todos los demás recursos necesarios y permitidos en derecho, pudiendo renunciar y desistir de ellos, así como prestar cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, así como sus levantamientos y toda otra medida precautoria, cobren perciban en todo tipo de procesos, otorgando y exigiendo los pertinentes recibos, den carta de pago, protesten pagarés, letras y cualquier otro papel comercial, conforme las normas vigentes; deduzcan acciones posesorias y petitorias que a la mandante le competan; transen toda divergencia pendiente o que se susciten en el futuro o bien la sometan al proceso arbitral o de amigables compondores; opongán excepciones; firmen toda clase de documentos públicos o privados; celebren arreglos y/o convenios; intervengan en todos los incidentes que se originen, presten y exijan arraigo; cauciones y demás garantías, soliciten el remate de bienes de los deudores de la sociedad mandante; rescindan contratos; prorroguen jurisdicciones, hagan quitas, concedan esperas, pidan la quiebra o el concurso de los deudores de la sociedad otorgante, acepten la adjudicación de bienes; inicien y prosigan los procesos sucesorios de los que resulten deudores de la sociedad otorgante, suscriban correspondencia y/o soliciten la protocolización de la misma; efectúen denuncias penales y/o policiales, den recibos, realicen inventarios, actas de constatación y efectúen en fin cuantos más actos,



N 017668631

1 gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presen-
2 te mandato, el que se podrá sustituir total o parcialmente, en fin realizar
3 cuanto otro acto fuera necesario para la defensa de los intereses de la
4 mandante, debiendo entenderse que la precedente enumeración es mera-
5 mente ejemplificativa y que es intención del otorgante la de conferir las más
6 amplias facultades a este respecto. **ATESTACIONES NOTARIALES:** El
7 compareciente acredita la representación invocada con: **a)** El estatuto de la
8 sociedad otorgado por escritura número 764 de fecha 19 de noviembre de
9 2002, pasada ante la notaria de esta Ciudad Mabel C. Bandaccari, al folio
10 1708 del Registro 1369 a su cargo, y su complementaria según escritura
11 número 201 de fecha 10 de marzo de 2003, pasada ante la citada notaria,
12 al folio 369 de su registro, las que fueran inscriptas en la Inspección Gene-
13 ral de Justicia con fecha 20 de marzo de 2003, bajo el número 3792, libro
14 20, tomo de sociedades por acciones; **b)** Acta de Asamblea General Ordi-
15 naria de fecha 31 de octubre de 2012, de designación de autoridades, la-
16 brada a fojas 59 del Libro de Actas de Asamblea número 1, rubricado en la
17 Inspección General de Justicia con fecha 16 de mayo de 2003, bajo el nú-
18 mero 36558-03; **c)** Acta de Directorio de fecha 1° de noviembre de 2012, de
19 distribución de cargos, labrada a fojas 221 del Libro de Actas de Directorio
20 número 2, rubricado en la Inspección General de Justicia con fecha 2 de
21 noviembre de 2005, bajo el número 74819-05 y **d)** Acta de Directorio del 3
22 de Junio de 2014 especial para este acto. Toda la documentación relacio-
23 nada en sus originales tuve a la vista y en fotocopias certificadas obran
24 agregadas al folio 882, protocolo año 2008, la citada en el punto a) y las
25 citadas en los puntos b) y c) se encuentran agregados al folio 85 del proto-



N 017668631

colo del año 2013 y la mencionada en d) agrego a la presente. **LEIDA Y**
RATIFICADA, firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe
Paulo Martín ESPINOZA. Hay un sello. Ante mí. Mariano Diego MIRÓ.
CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 425 del
Registro 1017 a mi cargo. Para **LA SOCIEDAD PODERDANTE** expido la
presente **PRIMERA COPIA** en dos fojas de Actuación Notarial números N
017668630 y **N 017668631**, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su
otorgamiento.

Dr. MARIANO DIEGO MIRO
ESCRIBANO NACIONAL
MAT. 4772



LEGALIZACION

LEY 404

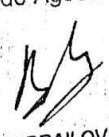


L 012227801

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIANO DIEGO MIRO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 140813383882/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 13 de Agosto de 2014




ESC. BEATRIZ LEONOR BRAILOVSKY
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA



CHEQUES N° 80533909

RECIBO N° 4122781

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Nombre y Apellido/Razon Social: VALLEJOS NOEMI ELIZABET
Nro. de Documento/CUIT/CUIL: DNI 32440035
Importe recibido: \$ 17,000.00 (PESOS Diecisiete Mil)
Forma de Pago: Cheque Nro. (ver ref. arriba)
Banco girado: BANCO MACRO S.A.

CLA. Cte. Nro.: 353009409798710

Recibo de Banco Macro S.A. por cuenta y orden de Federacion Patronal Seguros S.A., del ASEGURADO (1) y CONDUCTOR (2) del AUTOMOTOR (3), la suma cuyo MONTO, FORMA Y MEDIO DE PAGO se indica, en concepto de total, unica y definitiva indemnizacion por todos los danos y perjuicios sufridos, incluidos los fisicos, morales, materiales, psicicos, lucro cesante, privacion de uso, desvalorizacion del rodado, incapacidad sobreviniente, perdida de chance, asistencia medica y farmaceutica, honorarios y gastos hospitalarios y/o sanatoriales, y/o cualquier otro dano que sea consecuencia directa o indirecta del HECHO (4) que se indica, en virtud de la POLIZA (5) que se indica. Doy asi por satisfechas en forma definitiva las obligaciones emergentes del suceso descripto y renuncio a cualquier accion o derecho que pudiera corresponder por cualquier concepto contra aquellos de quienes recibo el presente pago. Hago saber mi voluntad de no instar la accion penal, y/o de que se resuelva el conflicto que diere origen a la Instruccion Penal Preparatoria y/o Sumario por encontrarse enteramente satisfechas mis pretensiones. Declaro no haber percibido de ninguna A.R.T. suma alguna ni atencion medica por cargo de aquella ni de Obra Social ni haber efectuado subrogacion alguna por dichos conceptos.

REFERENCIAS:

- (1) TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.
 - (2) ROCCHIA ELVIO GUSTAVO
 - (3) TOYOTA HILUX L/12 3.0 DC 4X2 TDI SRV-KEL500
 - (4) 10-03-2016-JUANGORENA Y 9 DE JULIO-12:15:00
 - (5) 21055652
- Siniestro Nro: 93/4/227418 - Egreso Nro.: 4122781

El abajo firmante declara bajo juramento conocer debidamente el alcance de la normativa aplicable que establece la Resolucion 230/2011 sobre Prevencion de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para aquellos casos en que no se hubiere cumplido con la presentacion de la documentacion requerida, sin que ello obste percibir la presente indemnizacion.

En prueba de plena conformidad, firmo el presente en la Ciudad de La Plata, a los 18 dias de Agosto de 2016.

FIRMA: *clabley*

ACLARACION: *Noemi E. Vallejos*

TIPO Y NRO. DOC.: *32.440.035*

(RECIBO PARA FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.)



ESCUDO SEGUROS
SOCIEDAD ANONIMA

Corrientes 330 Piso 4 Of. 403 (C1043AAQ)
Capital Federal República Argentina
E-Mail: comercial@escudoseguros.com.ar

POSICION FISCAL: RESPONSABLE INSCRIPTO *CUIT.30.50005970-9 *INGRESOS BRUTOS COM/ULT.901-920309 1 *IMP/INTERIORS RESPONSABLE *CAJA JUBIL.0000324 *S.S.N. 748

Nº DE ORDEN/Nº POLIZA: GI3838

Nº Endoso: 0

SECCION: AUTOMOTORES

CODIGO: 68

TOMADOR: VALLEJO, NOEMI ELIZABET

D.N.I.: 32440035

DOMICILIO: Bº SAN MIGUEL PJE ROQUE
ALBORNOZ-Nº978

LOCALIDAD: SIMOCHA

VIGENCIA: 18/11/2015 - 18/03/2016

PRODUCTOR: GONZALEZ WALTER ENRIQUE MAT Nº75060

DATOS DEL RIESGO

Vehículo Tipo: AUTOMOVILES NACIONALES

Motor Nro: T85044176

Vehículo Uso: PARTICULAR

Chasis Nro: 8AGSS19Y0BR108257

Vehículo Carrocería: SEDAN

Patente Nro: IXX 256

Vehículo Marca: CHEVROLET

Vehículo Modelo: CLASSIC LS 4TAS 1.4N AA+DIR

Vehículo Año Fabric. 2010

RC1 - RC1 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS
Cobertura: TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS HASTA LA SUMA DE \$200.000;
ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA HASTA \$10.000 Y SEPelio \$ 5.000.

El presente certificado de cobertura se extiende a los efectos de ser presentado ante quien corresponda, conforme a las Condiciones Generales y Particulares para Seguros de la sección arriba mencionada, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, vigentes a la fecha de emisión de la póliza, y se encuentra supeditada al puntual cumplimiento, por parte del Asegurado, de la Cláusula de Cobranza del Premio que conforma la póliza.

Se extiende en:

28/11/2015 11:03:39

P/ ESCUDO SEGUROS S.A.
Firma Facsímil conforme a Circular SSN N° 4482 del 31/10/2010



FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA

R1

RECLAMO DE TERCEROS
Sinistro - Automotores

04

Sinistro N°

Póliza N°

DETALLES DEL VEHICULO ASEGURADO

Asegurado:	Rocchia Elvio Gustavo		
Marca y nombre comercial	Toyota	Modelo	HI LUX
		Patente	KEL500

DATOS DEL TERCERO RECLAMANTE

PERSONA FISICA			
Apellido y nombre		vallejo Noemi Elizabeth	
Fecha de nacimiento		03/07/1986	
Lugar de nacimiento		Argentina	
Sexo		F	
Estado Civil		X Soltera	
Casada			
Divorciada			
Viuda			
Otro			
CUIL		32440035	
Domicilio Real, Calle		De Roque Albornoz	
N°		978	
Piso			
Dpto.			
Localidad		Simoca	
CP		4172	
Provincia		Tucumán	
Teléfono		381-6271208	
Correo electrónico		Cindy - 1977 - hotmail.com.ar	
Datos del conductor			
Apellido y Nombre		vallejo Noemi Elizabeth	
Fecha de nacimiento		03/07/1986	
Lugar de nacimiento		Argentina	
Sexo		F	
Estado Civil		X Soltera	
Casada			
Divorciada			
Viuda			
Otro			
CUIL		32440035	
Domicilio Real, Calle		De Roque Albornoz	
N°		978	
Piso			
Dpto.			
Localidad		Simoca	
CP		4142	
Provincia		Tucumán	
Teléfono		381-6271208	
Correo electrónico		Cindy - 1977 - hotmail.com.ar	

En caso de ser PERSONA JURIDICA completar:

Razón Social		CUIT	
Fecha de inscripción registral		N° de inscripción registral	
Fecha de contrato o escritura de constitución			
Actividad principal			
Domicilio Legal, Calle		N°	Piso
Localidad		CP	Provincia
Teléfono		Correo electrónico	

En caso de ser ORGANISMO PÚBLICO completar:

Denominación de la Dependencia		CUIT	
Domicilio dependencia, Calle		N°	Piso
Localidad		CP	Provincia
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DEL VEHICULO DEL TERCERO

Marca:	Chevrolet classic	Modelo:	Classic 4P	Patente N°:	IXX 256
Chasis N°:	8AGSS19Y0BR108257	Aseguradora:	ESCUDO SEGUROS		
Cobertura	Contra Terceros				

RECLAMO DE TERCEROS
Sinistro



BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CORDOBA IVANA MARIA BELEN

CAJA: 293 FECHA: 2/07/19 Hora: 9:51:47

Nro de Control Cajas: 73064995

Importe cobrado.....:

\$ 250,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:

. TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VA

*
Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C. Nom. 2

*
Expte. Nro/No:

. 0000000000168/16

*
Codigo de Fuero: 3

*
Nro. Cmpite.....: 29513539

*
Este comprobante carece de validez si no

se encuentra debidamente intervenido por

el Cajero

*

ORIGINAL



Banco del Tucumán S.A.

060 2 JUL 2019 060

105 CONCEPCIÓN

293 781 (C.C.) A 57 203

CONTESTACION DE DEMANDA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.:

AUTOS: "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/ VALLEJO, NOEMI ELIZABETH Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJICIOS" - EXPTE. 168/16

ERNESTO ENZO NIEVA, abogado de la matrícula, en su carácter de abogado apoderado de **ESCUDO SEGUROS S.A.** con domicilio en CORRIENTES 330, PISO 3, CABA y constituyendo a los efectos legales en Casillero de notificaciones Nº 1051 , como patrocinante de la Srta. **NOEMI ELIZABETH VALLEJO**, DNI 32.440.035, con domicilio en PJE ROQUE ALBORNOZ (SIMOCA) C.P. 4172, PCIA TUCUMAN, ante V.S. comparece y dice:

I.- APERSONAMIENTO

Que conforme lo acredita con copia Poder General para Juicio, mediante Escritura n° 130 de fecha 23/06/2014, pasado por ante Escribano Público Titular del Registro n° 1017 de la Provincia de Buenos Aires de esta República, debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de esa Provincia, y cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento por este acto, es Apoderado de **ESCUDO SEGUROS S.A.**, con domicilio en CORRIENTES 330, PISO 3, CABA. – Pide se tenga presente. –

II.- OBJETO

Que en legal tiempo y forma vienen a contestar demanda impetrada por **TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L.**, a raíz del

hecho producido en fecha 10/03/2016. Desde ya, se solicita se rechace la demanda, con expresa imposición de costas.

Asimismo, y atento a que ESCUDO SEGUROS tiene su sede casa central en la Ciudad de Buenos Aires conforme se manifestó ut supra, se solicita a V.S. otorgue un plazo de 72 Hs para dar cumplimiento con los recaudos de ley.

III.- NEGATIVAS Y RECONOCIMIENTOS

1.- SE NIEGA todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado por el accionante en su demanda, como así también de la documentación acompañada, a excepción de aquella que sea objeto de un reconocimiento expreso de nuestro mandante.

2.- SE NIEGA que el Asegurado de su Mandante haya circulado a una velocidad por demás excesiva, como sostiene la parte accionante.

3.- SE NIEGA que el Asegurado de su Mandante haya obrado con negligencia ocasionando daños materiales al vehículo del actor en el hecho denunciado.

4.- SE NIEGA que la parte Demandada deba suma alguna a la parte actora como consecuencia del hecho denunciado, especialmente la suma de \$ 363.738,55.- (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO C/ 55 CTVS)

5.- SE NIEGA que, como producto de la colisión con el rodado del Asegurado, haya provocado severos y cuantiosos daños al vehículo de los Actores.

6.- SE NIEGA que el Asegurado de su Mandante sea civilmente responsable en calidad de embistente.

7.- SE NIEGA que el arreglo del vehículo de la parte Actora ascienda al monto reclamado en el presente Juicio.

8.- SE NIEGA que, por privación del uso del vehículo de la parte Actora, y que se adeude la suma de Pesos Ochenta mil (\$80.000), como falsamente lo sostiene en la demanda.

9.- SE NIEGA que el vehículo de la parte Actora haya sufrido depreciación por el evento dañoso como falsamente lo indica reclamando por tal concepto la suma de Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000).-

10.- SE NIEGA que el costo de los respuestos del vehículo de la parte Actora ascienda a la suma de pesos Cien mil cuatrocientos treinta y ocho con 55 cts. (\$100.438,55), y que la mano de obra sea de pesos Cincuenta y tres mil trescientos (\$53.300) .-

11.- SE NIEGA la responsabilidad exclusiva del Asegurado de su Mandante en el siniestro vial denunciado.

12.- SE NIEGA de manera contundente e incuestionable la responsabilidad de su Mandante en citación de garante del presente siniestro, por ende se niega deba suma alguna a la parte Actora por ningún concepto.

13.- SE NIEGA la Legitimación Activa de TRANSPORTE ROCCHIA SRL, ya que su el Sr. ELVIO GUSTAVO ROCCHIA, es el causante del siniestro vial por su imprudencia y negligencia al conducir, situación que se demostrara supra en autos.

IV.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.

En la ciudad de Concepción, siendo los 10 días del mes de Marzo del año 2016, a horas 11:55, aproximadamente, la **Srta. Noemí Vallejos**, se dirigía por calle 9 de julio (con prioridad de paso, circulaba por la derecha) en su vehículo particular **Marca Chevrolet Classic - Dominio IXX 256, de color negro** en busca de un lugar donde estacionar.

Cabe destacar que ya había pasado por el lugar, pero por calle 9 de julio y Shipton y no quiso estacionarse por considerar que se encontraba lejos. Debido a eso, da una segunda vuelta y casi llegando a calle Juan Gorena se sacó el cinturón de seguridad pensando que ya encontraría el lugar para estacionar. Al llegar a la intersección de calle 9 de Julio y Juan Gorena, observó hacia calle Juan Gorena y no divisó a ningún vehículo ni mucho menos a camioneta alguna, razón por la cual, continúa por la arteria 9 de Julio. (Eso es lo último que la Srta. Vallejos recuerda) y luego se encontró desvanecida encima del volante, al levantar la mirada observó que del capot del auto salía muchísimo humo y se encontraba dañado, agarrándose la nuca con la mano derecha logró salir del auto sin entender lo que había sucedido, miró a su alrededor y hacia su lado derecho por calle Juan Gorena observó una camioneta color blanca volcada, continuó sosteniéndose la nuca, debido a que le dolía demasiado y caminaba en forma abrumada hacia la camioneta, en eso observa un señor mayor de edad, hablando por teléfono y cuando se acercó, él en forma alterada le grita, señora usted tuvo la culpa venía muy fuerte, a lo cual le contesto ¿quien es usted señor? Y él manifiesta que era el conductor de la camioneta y vuelve a gritarle que ella era la culpable, a lo cual le contesta que se quede tranquilo y si se sentía bien, en forma alterada le dice estoy bien, pero usted es la culpable, en eso se acercan unos transeúntes y **le gritan No señor usted venía fuerte y hablando por teléfono**. Acto seguido se descompensa la Srta. Vallejo, y cuando se despertó, ya iba en la ambulancia camino al hospital. Allí le realizaron los exámenes correspondientes y luego la derivan al sanatorio Mayo quedando internada por dos días. En las primeras horas que le dan el alta y con cuello ortopédico, se dirige al domicilio del Sr. Rocchia, pero él nunca salió a atender, mandando a su representante, el Sr Cruzado, quien le dice que trámite todo por su seguro (FEDERACION PATRONAL ASEGUROS), que ellos ya no tenían nada que ver y que el Sr Rocchia se encontraba bien.

Cabe informar S.S. que el relato de la mecánica del siniestro por parte de la Actora, dista de la verdad de los

hechos. Imposible que la Sra. Noemi Vallejos circule a excesiva velocidad como falsamente se sostiene, ya que la misma estaba buscando el lugar para estacionar, con todos los recaudos y pleno dominio del rodado.

Conforme a las pruebas adjuntadas por el Actor, surge a claras luces que éste no fue cauto al conducir. Además, los transeúntes ocasionales, le gritaron: **NO SEÑOR USTED VENÍA FUERTE Y HABLANDO POR TELÉFONO.** Todo conductor al circular y llegar a una intersección debe ser precavido, y cauto, y por supuesto no se debe hablar por celular, lo que no le permitió ver la aparición del automóvil, ya que no frenó. El circulaba por Juan Gorena, en una camioneta TOYOTA HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 3.0 TDI TIPO PICK UP DOMINIO KEL 500, distraído a alta velocidad y hablando por celular

Como consecuencia de la maniobra abrupta, imprudente del Actor, en este libelo de Demanda narra los hechos faltando a la verdad, tapando su propia negligencia. -

V.- FUNDAMENTOS Y RESPONSABILIDAD.

El siniestro vial que no ocupa, presume la culpa del conductor de la camioneta Toyota modelo Hilux doble cabina, Dominio KEL 500, que no toma los recaudos necesarios, que cualquier conductor responsable lo hace, además están previstos por ley, en virtud de las siguientes consideraciones. - Porque el conductor: a) no circulo a una velocidad prudencial; b) no condujo con prudencia y atención. c) no debió usa celular mientras conducía, d) no respeto a quien circulaba por el lado derecho.

Ahora bien, se remarca, se trata de una presunción, no de una certeza, no hay plena prueba. Por ello, hay que atender a las especiales características del caso de que se trata. Y conforme a probanzas de auto, de la mecánica del presente, y en base a la sana critica de S.S. se pide, que de no hacerse lugar al 100 % de culpa exclusiva del Actor, se pronuncia por culpa concurrente.

La funcionalidad de la calzada de circulación vial es permitir el flujo constante del tránsito de los vehículos. Ello da lugar, al denominado principio de la regularidad o normalidad en el tránsito. Siendo así, y en tal línea de pensamiento, circulando un vehículo a velocidad reglamentaria, (y en el caso puntual, la Asegurada de la Compañía lo hacía a una velocidad prudente y reglamentaria, por calle 9 de julio) -de acuerdo al lugar y circunstancias- y el vehículo que circulaba por calle Juan Gorena, cruza la intersección, de esta con calle 9 de julio, sin mirar, inobservando las normativas de tránsito, hablando por celular, con total desprecio de la vida, suya y de la de terceros.

Conforme a los daños materiales de los vehículos protagonistas del siniestro vial que nos ocupa, a las fotografías y ubicación de los mismos, es dable pensar que el único RESPONSABLE fue el Actor. Por la conducta imprudente y temeraria, al apartarse de los principios y observaciones que todo conductor debe tener al momento de circular, especialmente un rodado de mayor porte.

En la presente Demanda miente, FALSEA LA REALIDAD DE LOS HECHOS, PARA ELUDIR SU PROPIA TORPEZA. -

VI.- Es importante que V.S. conozca que la Compañía FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., aseguradora de la camioneta TOYOTA HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 3.0 TDI TIPO PICK UP DOMINIO KEL 500, **reconoció la responsabilidad de su asegurado** y abonó en concepto de gastos indemnizatorios, conforme surge del texto, por el presente siniestro del día 10-03-2016 a la Asegurada de mi Mandante, Sra. Noemi Vallejo.- Se agrega copia de recibo pertinente. -

NOTA: DESDE YA NEGAMOS TODA POSIBILIDAD QUE LA ACTORA ACOMPAÑE DOCUMENTA CON ALGUNA O QUE INDIQUE DONDE ESTA LA MISMA, ya que el plazo precluyó para tal fin.

VII. DERECHO.

Se funda el derecho en Doctrina, Jurisprudencia aplicables al caso. Ley Nacional de Transito, Código Civil etc.

VIII. PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL.

A.- Poder General para Juicios.

B.- Recibo de fecha 18/08/2016, dado por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. de pago de indemnización a favor de la Sra. Noemi Vallejos

2.- CONSTANCIAS DE AUTOS:

En lo que favorezca a esta parte

3. PRUEBA INSTRUMENTAL

a. Se oficie a Dirección General de Rentas de la Pcia, a los fines de que informe si existen rodados a nombre de la Sociedad que gira bajo la razón social TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. e indique dominios de los mismos y valuación.

b. Al registro del automotor de la propiedad para que informe si obran antecedentes de dominios a nombre de la razón social TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. e indique dominios.

NOTA. Se hace reserva de ampliar pruebas en la etapa procesal oportuna

IX. PETITUM.

Por todo lo expuesto a S.S. se solicita:

1.- Se tenga por contestada la Demanda en legal tiempo y forma por ESCUDO SEGUROS S.A. conforme al carácter invocado y por Noemi E. Vallejo; por partes y por constituido domicilio legal y se conceda la debida participación de ley.

2.- Se otorgue el plazo de 72 hs. para adjuntar los recaudos de Ley.

3. Se hace reserva de adjuntar en plazo de 10 días toda la documental que obre en casa central de ESCUDO SEGUROS S.A. sobre el presente siniestro.

4. Se tenga por presentada la prueba documental, e instrumental, haciendo reserva de ampliar la misma en la etapa procesal oportuna.

5.- Se deja constancia que no se permita a la parte Actora, de agregar documentación laguna o indique donde se encuentra la misma ya que la etapa procesal pertinente precluyó.

6. Se rechace cada uno de los rubros invocados por incurrir en plus petitium.

7. De considerar V.S. conforme a probanzas de autos, responsabilidad alguna hacia la Asegurada de ESCUDO SEGUROS S.A. se pronuncie de ultima culpa concurrente.

8.- Se rechace la Demanda por improcedente con expresa imposición de costas a la contraria.

9.- Reserva el caso Federal

JUSTICIA

Cholles
Nelsoni Elizabeth Valles
32.440.035


ERNESTO ENZO NIEVA
Abogado -M.P. 899

HA: 02 JUL 2019 12:11
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adjunto bas de justicia de \$250, copia simple de poder general en (03) Rs, copia simple en (03) Rs y (02) jugos de costas por taro bs en (10) Rs -/v-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 168/16

Concepción, 30 de julio de 2019

Previo a proveer el escrito de contestación de demanda, INTÍMESE al presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de los bonos profesionales Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, como así también tasas de justicia por apersonamiento, de corresponder esta última, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de la presentación efectuada por no cumplir la misma con los requisitos mínimos para su admisión. A sus efectos, librese cédula de intimación al domicilio procesal constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dín Tartale
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

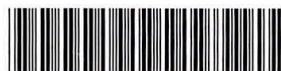
En fecha 31/07/19 se confecciono cédulas No. 9061

En fecha 02/08/19 se libró cédulas No. 9061

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

est

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZUDKRMXL

Expte N°: 168/16

Cédula N° 9061

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 31 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr.: **ERNESTO ENZO NIEVA**

Domicilio: **CASILLERO N° 1051**

PROVEIDO

"Concepción, 30 de julio de 2019.- Previo a proveer el escrito de contestación de demanda, INTÍMESE al presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de los bonos profesionales Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, como así también tasas de justicia por apersonamiento, de corresponder esta última, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de la presentación efectuada por no cumplir la misma con los requisitos mínimos para su admisión. A sus efectos, líbrese cédula de intimación al domicilio procesal constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

JUAN E. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 1051
A HORAS 13
6 AGO 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERRIANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAY. C.

Oficial Notificador





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 78072

Letrado: Nieva Ernesto Entro

Juicio: transporte Rochia S.R.L. c/ Vallejo

Noem E. y o/s/ Daños y Perjuicios

N° de Expediente 168/16

DR. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán



NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000679968

Depositante

NIEVA ERNESTO ENZO

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 899 ABOG.SUR: 899

DN 12734289

Juicio

TRANSPORTE ROCHIA S.R.L C/ VALLEJO NOEMI E. Y O/ S/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 168/16

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



C000679968

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

114 CONCEPCION
8 AGO 2019
Banco del Turman



ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN

AUTOS: "TRANSPORTE ROCHIA S.R.L. C/ VALLEJO NOEMÍ ELIZABETH Y O/ S/ DAÑOS Y PERJUICIOS " EXPTE:168/16.-

ERNESTO ENZO. NIEVA, abogado de las constancias de autos,
ante V.S comparece y dice:

Que viene a cumplir y en consecuencia acompaña los recaudos
legales. Pide se tenga presente.-

JUSTICIA

ERNESTO ENZO NIEVA
ABOGADO
CAM. FED. TUC. T° 95 - F° 791
MAT. CAT. 2668 - T° X - F° 095
CUIT 20-12734289-0

MP 899

JUL 08 AGO 2019 10:11
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

*Ady. tasa de justicia de \$ 254; bono ley n° 6023; bono ley 11
1 N° 6059. - 1*

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ERNESTO ENZO NIEVA
ABOGADO
CALLE 100 N. 100
CALLE 100 N. 100
CALLE 100 N. 100

100 N. 100
100 N. 100
100 N. 100



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16

CONCEPCION, 15 de agosto de 2019.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado ERNESTO ENZO NIEVA, como apoderado de "ESCUDO SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 1051, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Dé cumplimiento el letrado ERNESTO E. NIEVA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20 AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSEPECTARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

— 200 —

4

FORMULA MANIFESTACION- SE RECTIFIQUE.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 168/16.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la actora en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que advierte esta parte al notificarse en la oficina del día 20/08/19, que la demandada responde nuestra pretensión resarcitoria mediante representación letrada del Dr. Enzo Nieva, quien a su vez dice responder como apoderado de la Aseguradora codemandada y civilmente responsable Escudo Seguros.

Frente a esta presentación Nuestra Señoría provee tener por presentado al letrado mencionado en el carácter invocado y por respondida la demanda respecto de ambos requeridos sin reparar que la Aseguradora Escudo SA ya respondió la demanda incoada por esta parte habiéndolo hecho fuera de término sancionándose dicho acto con el desglose de las piezas procesales pertinentes siendo, en ese entonces, su gestor judicial el Dr. Luis Agüero.

En consecuencia corresponde frente a esta insoslayable realidad procesal se rectifique la Providencia que antecede teniendo por contestada la demanda a la accionada Vallejos y no a la coaccionada Escudo Seguros al existir pronunciamiento y decisión sobre el acto extemporáneo de su responde. Pide así se proceda.

Dígnese proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 4388 CAT - CUIT: 20-22397030-4

JUN 22 AGO 20 15 03:08
JUZ. CIV. Y COM. IIª NOM.

Adjunto (01) copia para traslado en (01) fs. 1

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. C/VALLEJO NOEMI ELIZABETH
Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16.-

CONCEPCION, 2 de septiembre de 2019.-

Surgiendo de autos que asiste razón al presentante, por cuanto surge de fs. 74 que se tuvo por contestada la demanda fuera de término por parte de Escudo Seguros S.A., y a que la oportunidad para contestar demanda dispuesta mediante la cédula de notificación N° 8002 lo era solamente para VALLEJO NOEMI ELIZABETH, corresponde revocar en su totalidad la providencia de fecha 15/08/2019 de fs. 111 por contrario imperio y, proveyendo lo pertinente: Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente NOEMI ELIZABETH VALLEJO por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 1051, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.

Téngase al letrado ENZO NIEVA por apersonado, en el carácter de apoderado de ESCUDO SEGUROS S.A., con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 1051, désele intervención de ley.

Respecto a la contestación de demanda efectuada en representación de ESCUDO SEGUROS S.A., estese el letrado presentante a lo dispuesto en autos a fs. 74, en donde se tuvo por contestada fuera de término la demanda.-

Dé cumplimiento el letrado ERNESTO E. NIEVA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 SEP 2019

se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

VALERIA R. GASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18

Conf
Comp.

26

5



DENUNCIO Y CONSTITUYO CASILLERO DIGITAL .-

SR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL DE LA Iª NOMINACIÓN

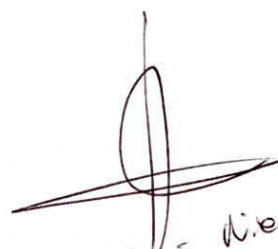
**JUICIO: TRANSPORTE ROCHIA C/ VALLEJO NOEMÍ S/ DANOS Y PRJUICIOS
EXPTE: 168/16**

ERNESTO ENZO NIEVA, abogado apoderado de Escudo Seguros S.A a
V.S respetuosamente me presento y digo:

Que vengo por el presente escrito a **DENUNCIAR Y CONSTITUIR
CASILLERO DIGITAL**, atento a lo dispuesto por Acordada N° 1229/ 18, el mismo es el
número de **CUIT/ CUIL: 20-12734289-0**, a fin de que remitan las posteriores
notificaciones del presente proceso.-

Pido se agregue y se tenga presente.-

JUSTICIA


Ernesto E. Nieva
MP N° 899.

JUL 24 OCT 2019 11:39
JUZ. CIV. Y COM. II NOM


MARIANA CAROLINO BASILE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II



ACTUACIONES N°: 168/16



H20702247893

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. c/ VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y
O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 168/16.-

CONCEPCION, 05 de noviembre de 2019.-

Téngase presente la denuncia de domicilio digital y regístrese en el sistema.-

PDJNS


DRA. MARÍA INÉS HERRERA
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


con

9

SOLICITA APERCIBIMIENTO – APERTURA A PRUEBAS – DOMICILIO DIGITAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOM.-

JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA SRL C/ VALLEJOS NOEMI ELIZABET Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 168/16.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la actora en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que no habiendo dado cumplimiento el letrado Nieva con la carga impuesta a través de providencia de fecha 02/09/19, parte final, corresponde se haga efectivo el apercibimiento bajo el que fue conminado oficiándose a la Caja de Previsión.-

II-Que atento al estado del trámite corresponde se disponga recibir la presente a prueba.-

III- A todo evento dejo fijado **domicilio DIGITAL EN 20223970304.-**

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO EN LA CAJA DE PREVISION
M P 4366 CAT - COT. 20-22397030-4

JU. 07 NOV 2019 08:41
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

ADRIANA CAROLINA CASERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II



ACTUACIONES N°: 168/16



H20702261979

**JUICIO: TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. c/ VALLEJO NOEMI ELIZABETH Y O. s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 168/16**

CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado por el presentante.

A lo peticionado, asistiendo razón en cuanto el letrado de la parte contraria no ha dado cumplimiento con el aporte previsional dispuesto en el art. 27 inc. "a" de la ley 6059, corresponde librar oficio a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán, a efectos de que tome conocimiento del incumplimiento mencionado, haciendo constar en el oficio a librarse el nombre completo del letrado, N° de matrícula y monto de la demanda.

Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Se convoca a las partes para el día 27/02/2020 a hs. 11:ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con

quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto.

Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia) PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/11/19 se confeccionó cédulas No. digitales (02)
En fecha 26/11/19 se libró cédulas No. 11

Adriana Rosalva Casillo
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedulas
- Abate
pbz

C: 06/12/19
C: 20/12/19
V: 11/03/20

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 168/16



H20702309510

JUICIO: "TRANSPORTE ROCCHIA S.R.L. c/ VALLEJO NOEMI
ELIZABETH Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE. N° 168/16.- EMV

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PROVEIDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Concepción, a los 27 días del mes de febrero del año 2020, siendo horas 11:00 comparecen por ante S.S. las siguientes personas: el Dr. Carlos Cruzado Sánchez, en su carácter de apoderado de la parte actora Transporte Rocchia S.R.L., la demandada en autos Sra. Noemi Elizabeth Vallejo junto a su letrado patrocinante Dr. Ernesto Enzo Nieva, letrado que también asiste en su carácter de apoderado de la Citada en Garantía Escudos Seguros S.A.

En primer término y conforme las facultades otorgadas por el Art. 38 C.P.C.C.T. invito a las partes a conciliar en el presente juicio.

No habiendo sido posible, en este estado procesal de autos, una conciliación entre las partes y a los fines de continuar con el trámite del proceso de Oralidad, dispuesto por Acordada N° 1079/18, corresponde proveer las pruebas oportunamente ofrecidas por las partes, confeccionando los cuadernos de prueba para su producción.

Atento al resultado de la presente Audiencia Preliminar, fíjese fecha para llevar a cabo la Segunda Audiencia para el día 29/04/2020 a horas 08:00. A sus efectos, notifíquese en este acto a las partes presentes a fin de que el día y hora señalados concurren por ante este Juzgado y Secretaría para la audiencia fijada, munidos de sus documentos nacional de identidad, quedando invitados para que en dicha oportunidad expresen los alegatos de bien probado oralmente.

Hágase constar por medio de la presente que a los fines de mayor orden procesal, se proveen las pruebas ofrecidas mediante la formación de los respectivos cuadernillos de pruebas, los que tramitarán por cuerda separada hasta la fecha fijada para la Segunda Audiencia.

Asimismo, las partes presentes toman conocimiento de todo lo decretado en cada uno de los cuadernos de pruebas confeccionados y se dan por notificados en este mismo acto.

Con lo que se da por finalizada la presente audiencia, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy fé.-

Chslely
32.440.035
Noemi Elizabeth Vallejo

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.P.C.
CUII 20-22287030

ERNESTO ENZO NIEVA
ABOGADO
CAM. FED. TUC. T. 95 - P. 791
MAT. CAT. 2668 - T. 1 - P. 083
CUII 20-12734269-0

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADRIANA CAROLINA CASCO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU



SOLICITO.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION

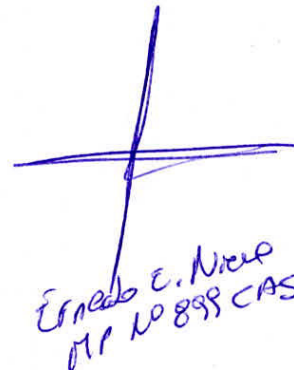
**JUICIO TRANSPORTE ROCHIA C/ VALLEJO NOEMI S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS
EXPTE: 168/16**

ERNESTO ENZO NIEVA, abogado de las constancias de autos a V.S
respetuosamente digo:

Que vengo por el presente escrito a autorizar a la DRA. CORDOBA
KATHERINA DEL V. MP N° 2158 C.A.S a solicitar el expediente, a presentar escritos,
retirar oficios, exhortos, testimonios, copias de escritos y/o pericias , hacer desgloses,
fotocopiar el expediente y cuanto mas sea necesario a los efectos de controlar el estado
del juicio.-

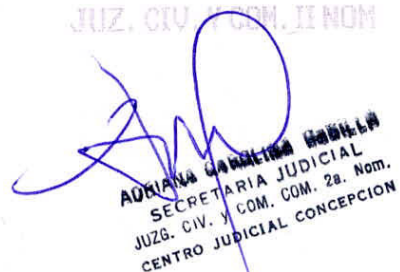
Pido se tenga presente.-

JUSTICIA


Ernesto E. Nieva
MP N° 898 CAS

VI, 28 FEB 2020 11:04

JUZ. CIV. Y COM. II NOM


ADRIANA CARRETERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

